



Auto N°	406
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Proceso	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN
Radicado	0526631 IO 001 2022 00247-00
Demandante	ROSA ANGELA PALACIO ESCOBAR
Discapacitada	MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

La señora ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR, a través de apoderado judicial, presenta demanda de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN y posterior ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en interés de su hermana MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Cumplidos los requisitos exigidos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR en interés de su hermana MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR.

SEGUNDO: PROCEDER A SOLICITUD DE PARTE, INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 052663110002-2015-00756-00, por la discapacidad mental de la señora MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N° 21.319.833, medida decretada mediante sentencia N° 278 del 26 de julio de 2016 por El Juzgado Segundo de Familia de Envigado.

TERCERO: En consecuencia, SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR, por medio de la Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

CUARTO: CITAR por aviso a las señoras MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR y ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere la señora MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR la adjudicación judicial de apoyos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Se requiere a las señoras MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR y ROSA ÁNGELA PALACIO ESCOBAR para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico MARÍA MARGARITA PALACIO ESCOBAR a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

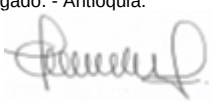


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 72

Fijado hoy, 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(I.L.C)